

**Mandatory Family Mediation and its Contribution to Compliance with
the Principles of Speed and Procedural Economy in Ecuador**
**La Mediación Familiar Obligatoria y su Aporte en el Cumplimiento de
los Principios de Celeridad y Economía Procesal en el Ecuador**

Autores:

Trejo-Barragán, Maria Elena
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR
Abogados de los tribunales y Juzgados de la Republica de Ecuador
Maestrante en la Maestría de Derecho Procesal
Duran-Guayas



marittrejo@live.com
asesoriatrejob@outlook.com



<https://orcid.org/0009-0000-5948-9494>

Batista-Hernández , Noel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR
Docente Tutor del área de Maestría en Derecho Procesal
Duran-Guayas



nbatistah@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-2975-2113>

Fechas de recepción: 06-ENE-2025 aceptación: 06-FEB-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El presente artículo busca responder a la pregunta planteada: la mediación obligatoria en materia de familia previa al juicio puede resolver rápidamente controversias y reducir la carga procesal sobre el sector justicia, en especial en los casos de familia (alimentos, régimen de visitas, tenencia, divorcios, etc.). ¿Será un medio eficaz de mitigación? De esta forma, el estudio se estructura para resaltar la importancia de la mediación y la implicación directa que ofrece a las partes, permitiéndoles alcanzar acuerdos y soluciones de forma ágil y eficaz, de acuerdo, permitiendo garantizar el interés superior del niño, y poner fin al conflicto bajo la premisa de descongestión procesal. La sobrecarga de los Tribunales de Familia es bien conocida, ante lo cual, el país ha incorporado importantes transformaciones de carácter formal y de procedimiento ante la forma de tratar nuestros derechos. La metodología utilizada en el presente trabajo será la utilización del método analítico – sintético, es decir, a partir del título se realizará un análisis de cada uno de los puntos a tratar para finalmente sintetizar lo investigado, para su análisis se realizan entrevistas a diferentes administradores de Justicia, con la finalidad de poder discernir desde un enfoque judicial, razonamientos basados en prácticas del día a día.

Palabras Clave.- Mediación Familiar, Obligatoriedad, Celeridad, Economía Procesal

Abstract

This article seeks to answer the question posed: mandatory mediation in family matters prior to trial can quickly resolve disputes and reduce the procedural burden on the justice sector, especially in family cases (alimony, visitation, possession, divorces, etc.). Will it be an effective means of mitigation? In this way, the study is structured to highlight the importance of mediation and the direct involvement it offers to the parties, allowing them to reach agreements and solutions in an agile and effective way, in agreement, allowing to guarantee the best interests of the child, and to put an end to the conflict under the premise of procedural decongestion. The overload of the Family Courts is well known, therefore, the country has incorporated important formal and procedural transformations in the way our rights are treated. The methodology used in this work will be the use of the analytical - synthetic method, that is, based on the title, an analysis will be carried out on each of the points to be discussed to finally synthesize what has been investigated. For its analysis, interviews are carried out with different administrators. of Justice, in order to be able to discern, from a judicial approach, reasoning based on day-to-day practices.

Keywords.- Family Mediation, Mandatory, Speed, Procedural Economy

Introducción



El estudio contrasta las diferentes aplicaciones de la normativa ecuatoriana en relación con la mediación familiar como método alternativo de resolución de conflictos de carácter obligatorio en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal. Esta práctica, tiene sus bases en la cooperación y un dialogo consensuado, fue inicialmente acogida en la Constitución Política de 1998 y actualmente vigente en la Constitución del 2008. Sin embargo, ambas constituciones no delimitan con precisión su alcance y contenido, al igual que otros métodos alternativos, generando incertidumbre jurídica.

La Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 establece en cuanto a la mediación expresa “que es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Comisión de Legislación y Codificación, 2006).

Esta definición de carácter legal acerca de la mediación familiar obligatoria es que, las controversias busquen una salida pacífica de solución y no sean estas judicializados, pero que el mismo sea direccionado por un experto en estos temas, la particularidad de este método alternativo de solución de conflictos, es la voluntariedad; y, lo más relevante en la materia de familia sea de carácter transigible a fin de no contravenir con disposiciones legales.

Considerando la actual situación social y la notable crisis judicial, han resultado en la gran acumulación de procesos pendientes, provocando retrasos en las respuestas judiciales de alto nivel. La función judicial está consciente de esta situación, pues ha desarrollado posibles soluciones que sean satisfactorias para la sociedad en general. En estos años, han surgido nuevas tendencias y contribuciones en la legislación de muchos países de la región que han introducido la mediación como un método alternativo de resolución de disputas. Al mediador se le ofrecen muchas alternativas para llegar a un acuerdo final.

Por su parte, José Luis Argudo P. define a la Mediación Familiar como:

Un sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, concebida en un sentido amplio, se presenta como una herramienta esencial para fomentar la armonía y la comunicación dentro del núcleo familiar. Este sistema se desarrolla a través de un proceso no jurisdiccional, que es voluntario y confidencial, donde las partes involucradas tienen la oportunidad de dialogar abierta y constructivamente. El objetivo es que, mediante la expresión de sus intereses, se logre un acuerdo que sea viable, sostenible y satisfactorio para ambas partes, al mismo tiempo que responda a las necesidades del grupo familiar en su conjunto, con especial énfasis en la protección de los menores y personas con discapacidad.

La intervención en este proceso es facilitada por un mediador, quien actúa como un tercero imparcial y neutral, sin ningún poder de decisión sobre el resultado final. El mediador, altamente capacitado para cumplir con su rol, no solo guía la interacción entre las partes, sino que también asegura que el proceso se lleve a cabo de manera equitativa, ayudando a identificar y esclarecer los puntos de conflicto, para que las soluciones propuestas estén alineadas con los intereses comunes y con la realidad particular de la familia. Este enfoque cooperativo promueve la autonomía de las partes, incentivándolas a construir acuerdos mutuamente beneficiosos y duraderos que favorezcan el bienestar integral de la familia. (Argudo, 2020)

De manera similar María Bosadilla señala:

La mediación en el Derecho de Familia es un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, llevado a cabo por una entidad pública o privada y dirigido por un equipo de profesionales, compuesto principalmente por abogados y psicólogos. Su objetivo es asistir a los miembros de la familia, en especial a las parejas en conflicto, proporcionando herramientas efectivas para que puedan negociar y resolver sus desacuerdos de forma pacífica. (Bosadilla, 2017)

La Mediación en la actualidad se la utiliza para descongestionar la carga procesal de la Función Judicial e impulsar el diálogo entre las partes, por lo que en relación de Familia

es un procedimiento al cual las partes antes de iniciar un proceso legal puedan acogerse a la Mediación Familiar con la ayuda de un mediador idóneo, profesional en derecho y capacitado en casos de familia para llegar a acuerdos satisfactorios en donde puedan hacer valer sus derechos y no concurrir a los Juzgados del País.

Al promover la Mediación obligatoria, se busca fomentar el uso de este Método Alternativo de Solución de Conflictos y reducir la carga de trabajo de todos los operadores de justicia a nivel nacional. Pero a pesar del progreso desde la instauración de este mecanismo de solución de conflicto, lo importante es lograr entender y dilucidar si resulta efectiva la mediación, donde nos preguntamos, ¿Es posible mediante el proceso de Mediación como solución alternativa, resolver un conflicto de carácter familiar?, ¿La obligatoriedad de la Mediación en algunos casos, ayudara a la solución del conflicto previo a un juicio?, ¿Serán nuestros mecanismos correctos e idóneos para enfrentar un problema, que además de resolver derechos de relevancia jurídica tienen una carga afectiva importante?, y poder encaminar adecuadamente a las familias a este procedimiento.

En nuestra legislación la palabra conflicto se la toma como sinónimo de controversia, discusión, litigio entre otras. De acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, la Constitución de la República en el Art. 190 expresa: “Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución del Ecuador, 2008)

Además, la obligatoriedad de la Mediación refleja una creciente conciencia sobre la importancia de promover una cultura de resolución colaborativa de conflictos. Es decir que, en lugar de depender exclusivamente de la litigación ante una justicia ordinaria. En el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta como debe concluir un procedimiento de Mediación:

El proceso concluye con la firma de un acta que documenta el acuerdo total o parcial alcanzado, o, en su defecto, la imposibilidad de llegar a un acuerdo. En caso de haberse

alcanzado, el acta incluirá, como mínimo, una relación detallada de los hechos que dieron origen al conflicto y una descripción clara de las obligaciones que asume cada parte. Además, deberá contener las firmas o huellas digitales de las partes involucradas y la firma del mediador. La sola firma del mediador presume la autenticidad tanto del documento como de las firmas que este contiene. (Comisión de Legislación y Codificación, 2006)

Para José Steele, “la mediación es una alternativa principal e inteligente para alcanzar una convivencia buena en la mejorar de su vida, barrio, ciudad y es el comienzo de un nuevo paradigma para impulsar a la cultura de paz y también al diálogo. (Steele, 2022)”

La mediación se basa en un proceso comunicacional resiliente, positivo y eficaz, en el que interviene un tercero, denominado mediador, que guía, orienta y asiste a las partes en conflicto. A través de técnicas que promueven la participación activa y el empoderamiento, el mediador facilita que las mismas partes sean quienes diseñen una solución constructiva para transformar y resolver su conflicto. Este proceso no solo contribuye a la resolución del problema, sino que también fortalece el tejido social y la cohesión, fomentando la instauración de una cultura de paz duradera. (Cabello & Vázquez, 2024)

Paredes (2020) resalta la mediación laboral como una herramienta valiosa para la resolución de conflictos, tanto colectivos como individuales. Esta metodología presenta diversas ventajas, entre las que se destaca su agilidad en comparación con los juicios en los tribunales. Además, su implementación se facilita en entornos laborales al propiciar un menor nivel de confrontación y contradicción entre las partes involucradas. Un aspecto crucial es la capacidad de generar un ambiente propicio para relaciones beneficiosas y que garantiza de manera más efectiva los derechos de los trabajadores.

Según Tony Whatling la mediación “No es un suceso sino un proceso, un viaje, que empieza en algún sitio, continúa con pasos ciertos e identificables y termina en un lugar diferente” (2017). La mediación cultural tiene una definición muy extendida en el espacio europeo la entiende como “un conjunto de acciones que apuntan, a través de un intermediario

o mediador, a vincular a un individuo o a un grupo con una propuesta cultural o artística, con el objetivo de favorecer su aprehensión, conocimiento y apreciación” (Nassim & Mairesse, 2018).

Esta norma de derecho sustantiva es de trascendental importancia para la presente investigación, pues con el derecho comparado se puede colegir que la mediación familiar o mediación en los temas de familia, es viable en Ecuador, ya que previo a entablar una demanda primero se debe agotar el método alternativo de solución de conflictos (mediación), a fin de tener sociedades pacíficas.

Derecho Comparado

Chile frente a la Mediación Familiar

Al igual que la legislación de Ecuador, en el estado de Chile, la mediación familiar proporciona el acceso a un sistema de resolución de disputas en el que un tercero imparcial y sin autoridad para tomar decisiones, el llamado mediador, ayuda a las partes a encontrar una solución al conflicto y sus consecuencias mediante un acuerdo.

En Chile, la incorporación a nivel normativo de la mediación familiar se produce en el año 2004 luego de la aprobación de dos cuerpos legales distintos: la Ley de Matrimonio Civil y la Ley de Tribunales de Familia. Por tanto, en la ley N° 19.968 de 30 de agosto de 2004 crea los Tribunales de Familia en la que incorporo la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Que en su art. 103 de la Mediación señala: “Para efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por si mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.”

Motivo por el cual posteriormente se creó la ley N° 20.286 de 2008 de Tribunales de Familia fue quienes incorporaron la mediación familiar previa y obligatoria para tres materias específicas: alimentos, cuidado personal y relación directa y regular. En la cual en su art. 106 de la Mediación previa, voluntaria señala:

Todos los procesos en relación al derecho de alimentos, régimen de visitas, aun cuando este de por medio una acción de divorcio o separación judicial, deberán

someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se registrará por las normas de esta ley y su reglamento. (Congreso Nacional de Chile, 2008)

España frente a la Mediación Familiar

En 1988 España trato de incorporar la Mediación en materia de Familia pero no tuvo continuidad en su momento, sin embargo en 1996, el Gobierno español puso en marcha un servicio público y gratuito, atendido por psicólogos y abogados formados en mediación. Pero posteriormente, España en un intento de disminuir los casos litigiosos en materia de separación o divorcio, modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil a través de la ley 15/2005, de 8 de julio en la que señala:

“Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el dialogo, y en especial garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral” (Jefatura de Estado, 2005).

Argentina frente a la Mediación Familiar

Al ser uno de los primeros países en adoptar a la mediación como un método de solución de conflictos, ha podido notar el gran impulso que ha tenido la instauración de este método en el ámbito jurisdiccional, observando una disminución de causas en las judicaturas. A respecto, es preciso argumentar la necesidad de la mediación prejudicial como soporte al sistema de justicia en el Ecuador con la finalidad de reducir los litigios en las dependencias judiciales.

A su vez el Artículo 1 del reglamento de la ley 26.589 establece que: “La mediación obligatoria instituida por el artículo 1º de la Ley Nº 26.589, sólo puede ser cumplida ante un mediador registrado y habilitado por el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos en el marco de la citada norma...” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2011)

En este sentido, en los procesos judiciales donde han de ser los protagonistas principales los niños (divorcio, modificación de tenencia, sustracción internacional de niños, etc.), se debe priorizar su interés superior y evitar someterlos a procesos judiciales, estando para ello estando presente los medios alternativos de solución de conflictos entre ellos la mediación, tal como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley en su artículo 11 detalla que “Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Asamblea Nacional, 2003).

El estudio abordar la interrogante de si la mediación familiar obligatoria contribuye a optimizar los principios de celeridad y economía procesal en el sistema judicial ecuatoriano, que genera como hipótesis que la mediación familiar obligatoria garantiza el descongestionamiento del sistema procesal, favoreciendo el cumplimiento eficiente de estos principios. El objetivo general del estudio es determinar el impacto de dicha mediación en la optimización de la celeridad y la economía procesal. Para lograrlo, se establecen varios objetivos específicos: en primero, analizar el sustento teórico de la mediación familiar y su relación con los principios procesales mencionados; en segundo, realizar un diagnóstico del estado actual de la mediación en el sistema judicial ecuatoriano, identificando su incidencia en la celeridad y economía procesal. Además, se propone una reforma al artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, con la intención de mejorar el marco normativo de la mediación familiar. Finalmente, se validará la propuesta de reforma, evaluando su viabilidad y potencial para mejorar el funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

Material y métodos

Material

La investigación asumió un enfoque mixto que realizó cualificaciones cuantificaciones sobre la mediación familiar. Se utilizó un alcance - descriptivo – Explicativo-propositivo que posibilitó determinar las causas y condiciones que genera el fenómeno y la propuesta de solución. El diseño del estudio fue no experimental transversal que estudió el fenómeno de la mediación familiar sin que existiera manipulación de variables.

En la investigación se aplicaron varios métodos de nivel empírico para obtener una visión práctica y detallada sobre la mediación familiar obligatoria en Ecuador. El método de revisión sistemática permitió analizar una amplia variedad de fuentes, como libros, revistas, normas nacionales e internacionales, y tesis, identificando así la problemática de la mediación familiar y su relación con los principios de celeridad y economía procesal. Además, mediante el método de observación, se analizaron sentencias judiciales para evidenciar el impacto de la mediación en la resolución de conflictos sin necesidad de recurrir a procesos judiciales prolongados. El método de derecho comparado permitió contrastar la legislación de Argentina y Chile, países donde la mediación prejudicial obligatoria ha mostrado buenos resultados, especialmente en el ámbito civil y laboral, sugiriendo su posible implementación en Ecuador. Por último, el método de estudio de casos ofreció ejemplos concretos que ilustran las implicaciones legales y culturales de la mediación familiar obligatoria en diferentes contextos.

Métodos

En cuanto a los métodos de nivel teórico, se emplearon varias herramientas conceptuales para sustentar el análisis. El método histórico-lógico-jurídico permitió una evaluación cronológica del desarrollo del derecho de familia y los métodos de resolución de conflictos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, especialmente en relación con las problemáticas familiares de carácter económico y social.

El método exegético jurídico facilitó la interpretación de las leyes nacionales e internacionales en materia de mediación, profundizando en su alcance y aplicación práctica. El método inductivo permitió extraer conclusiones a partir del análisis de la normativa



ecuatoriana, desde la Constitución hasta tratados internacionales, basándose en casos particulares. Finalmente, el método de análisis-síntesis ofreció una comprensión integral del objeto de estudio, al descomponer y luego integrar los aspectos personales y familiares involucrados en la mediación, proporcionando una visión estructurada del tema desde el inicio hasta la conclusión de la investigación.

Resultados

Resultados de la revisión sistemática de la documentación y la bibliografía.

El estudio realizó un análisis exhaustivo de la legislación ecuatoriana relacionada con la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Dicha práctica, incorporada inicialmente en la Constitución de 1998 y mantenida en la reforma de 2008, no estaba claramente delimitada en su alcance y contenido, lo que generó incertidumbre jurídica. La Ley de Arbitraje y Mediación de 2006, en su artículo 43, proporcionó una definición detallada de la mediación, enfatizando su naturaleza voluntaria, extrajudicial y definitiva para resolver conflictos transigibles.

Este enfoque ha sido especialmente relevante dada la crisis judicial y el aumento en el número de procesos pendientes, impulsando la búsqueda de soluciones que beneficien tanto al sistema de justicia como a la sociedad en general. La mediación se ha presentado como una alternativa viable para reducir la carga procesal, especialmente en casos familiares como disputas sobre alimentos, tenencia y divorcios, ofreciendo un proceso donde las partes, asistidas por un mediador, buscan acuerdos voluntarios.

El acercamiento al objeto de estudio recalcó la importancia de la mediación en la descongestión de los tribunales y la promoción del diálogo y la cooperación, sugiriendo que la mediación previa al juicio puede resolver efectivamente disputas y mitigar la carga judicial. Además, se propuso una reforma al marco normativo para optimizar este mecanismo y garantizar una implementación más eficiente y coherente en el sistema.

Resultados de las entrevistas a especialistas de alta experticia en derecho procesal de familia. Para el acercamiento al objeto de la investigación se aplicó, además de la revisión sistemática de la literatura y la documentación disponible, encuestas a operadores jurídicos y a

mediadores certificados y entrevistas a jueces, mediadores y académicos de alto nivel de experticia en mediación, obteniéndose los siguientes resultados.

Se aplicó entrevista a jueces especialistas en familia que imparten docencia en la disciplina de familia y que presentan investigaciones relacionadas con esta área de mediación comunitaria y el ámbito de familia (Tabla 1).

Tabla 1. Entrevista a profesionales de alta experticia en el área de familia.

Pregunta	Respuesta
1.- Aporte de la mediación a funcionamiento optimo del sistema judicial	Los especialistas coinciden en que el grado de contribución de la mediación al sistema judicial posee alto aporte al principio de celeridad procesal permitiendo resolución expedita con participación de los implicados lo que propicia el cumplimiento y el compromiso con el acuerdo total. También expresa la optimización que genera al principio de economía procesal que implica reducción de la carga procesal, costos procesales, tiempo procesal.
2.- Relevancia de la incorporación la mediación obligatoria en el sistema judicial ecuatoriano.	Existen criterios concordantes respecto a la promoción de la mediación como método efectivo para la solución amistosa de conflictos, la reducción de los tiempos de resolución de casos y una mejor distribución en el sistema judicial ecuatoriano. Según los criterios la mediación obligatoria puede reducir la carga judicial, acelerando la resolución de conflictos, disminuyendo costos procesales y promoviendo acuerdos extrajudiciales, lo que optimiza la eficiencia y celeridad del sistema procesal.
3.- Es eficacia de la mediación obligatoria en contraposición a los sistemas contenciosos tradicionales	Presencia de un alto índice de eficacia, permite alcanzar acuerdos que satisfacen los intereses de ambas partes, con el debido respeto a su autonomía y a sus preferencias. Resalta la existencia de deficiencias en los procesos

	judiciales tradicionales, privan de calidad las resoluciones, ya que suelen ser lentos y costosos.
4- Beneficios de la aplicación de la mediación familiar en los niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos familiares	Según los especialistas, la mediación familiar fortalece la unión parento-filial, reduce problemas emocionales a corto y largo plazo, y mejora el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Promueve acuerdos pacíficos, preserva relaciones saludables y prioriza su interés superior, evitando procesos judiciales prolongados que impactan negativamente su bienestar y calidad de vida.
5.- Papel fundamental de la mediación en la promoción de una cultura de paz y resolución de conflictos en la sociedad	Los especialistas expresaron que la mediación facilita el diálogo constructivo entre las partes en conflicto, promoviendo la participación activa en la búsqueda de soluciones y fomentando la justicia restaurativa mediante la reparación del daño y la restauración de relaciones. Al cultivar valores de paz, reconciliación y respeto mutuo, la mediación desempeña un papel fundamental en la promoción de una cultura de paz, ofreciendo un mecanismo pacífico y colaborativo para la resolución de conflictos. Esto fomenta la empatía y el entendimiento, reduciendo la confrontación y la violencia. Al promover acuerdos consensuados, contribuye a fortalecer relaciones interpersonales y comunitarias, consolidando una convivencia armónica y equitativa en la sociedad.

Análisis de los Resultados

Resultado de la entrevista, determinó que la mediación en el entorno familiar como requisito preprocesal es beneficioso, dado que este instrumento busca satisfacer los intereses de ambas partes, con el objeto primigenio de mantener las relaciones familiares, brinda una óptima protección al interés superior del menor. Con la implementación de este método en temas transigibles de familia, niñez y adolescencia como requisito previo a la presentación de la demanda, mejorará la administración de justicia, garantizando la optimización de economía y celeridad procesal, lo que traería una optimización del sistema procesal ecuatoriano.

Del análisis e interpretación de las entrevistas realizadas a jueces de familia, niñez y adolescencia, constituye un aporte significativo dentro de la presente investigación, cuyo resultado determina la factibilidad y pertinencia de aplicación de la mediación como requisito previo a un proceso judicial en materia de familia, niñez y adolescencia. En tal sentido, la mediación familiar desempeña un papel crucial en la promoción de una cultura de paz, así como la descongestión del sistema judicial ecuatoriano, cuyo objetivo es brindar la correcta protección al principio del interés superior del menor.

Mediante el análisis teórico y jurídico, se evidencia que la mediación es un elemento viable para la administración de justicia en Ecuador, en este sentido, su aplicación como un requisito previo a iniciar un proceso judicial en materia de índole familiar resulta eficaz, de modo que garantiza una mayor participación de las partes intervinientes, direccionándolos a una solución pacífica en pro de los intereses y derechos del infante.

Discusión

El estudio realizó un análisis exhaustivo de la legislación ecuatoriana relacionada con la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, resaltando que esta práctica no estaba claramente delimitada en su alcance y contenido en las Constituciones de 1998 y 2008, generando incertidumbre jurídica. Sin embargo, la Ley de Arbitraje y Mediación de 2006 proveyó una definición detallada de la mediación, destacando su naturaleza voluntaria, extrajudicial y definitiva para resolver conflictos transigibles. Este enfoque ha sido relevante ante la crisis judicial y el aumento en el número de procesos pendientes, sugiriendo que la mediación previa al juicio puede resolver eficazmente disputas y mitigar la carga judicial.



Además, se propuso una reforma al marco normativo para optimizar este mecanismo y garantizar una implementación más eficiente y coherente en el sistema.

Por otro lado, los resultados de entrevistas realizadas a jueces de familia, niñez y adolescencia mostraron que la mediación como requisito preprocesal es beneficioso, especialmente en el ámbito familiar, ya que protege el interés superior del menor y promueve la cultura de paz. Los jueces consideraron la mediación familiar como crucial para descongestionar el sistema judicial y favorecer una resolución pacífica de conflictos.

Los resultados de encuestas aplicadas a operadores jurídicos especializados en derecho de familia revelaron un apoyo abrumador a la mediación familiar obligatoria, con un 86% totalmente de acuerdo en que contribuiría a optimizar los principios de celeridad en el sistema judicial ecuatoriano. Sin embargo, un 28% se mostró neutral sobre si la mediación podría reducir los costos procesales, aunque un 52% estuvo totalmente de acuerdo con esto.

De forma general se evidencia, la existencia de una alta aprobación de la mediación como método efectivo y eficiente, las encuestas y entrevistas reflejan que todavía hay desacuerdos y neutralidad en aspectos específicos como la reducción de costos procesales. Estas discrepancias subrayan la necesidad de clarificar y fortalecer el marco normativo de la mediación para asegurar su eficacia y aceptación plena en el sistema judicial ecuatoriano.

Conclusiones

La aprobación de la mediación obligatoria como requisito previo a iniciar un procedimiento judicial dentro del sistema de jurídico ecuatoriano en materia de familia, constituye una salida necesaria para la descongestión del sistema de justicia. Al resolver las diferentes controversias a través de un acuerdo apartado del sistema judicial tradicional reduce la carga procesal en los tribunales, optimizando los principios de economía procesal y celeridad procesal.

La mediación obligatoria en el ámbito familiar resuelve conflictos de tal manera que prioriza el interés superior del niño y la protección de sus derechos. De este modo, las partes que intervienen las en la mediación, quienes en base al dialogo logran llegar a acuerdos justo y equitativo con relación a las decisiones impuestas por los administradores de justicia.



La validación de la propuesta de implementación de mediación como requisito preprocesal en temas transigibles de familia, niñez y adolescencia, que arrojaron los resultados de las encuestas y entrevistas, tiene una gran aceptación respecto a los acuerdos consensuados a los que arriban las partes. Por lo tanto, la aprobación de una reforma al artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que incluya la mediación familiar obligatoria es totalmente viable, puesto que en otros países de la región que ya está regulada, han obtenido buenos resultados y total aceptación.

Referencias bibliográficas

- Acosta, R., & Acosta, O. (2023). *Revist Jurídica Actio-IV Edición*. Obtenido de <https://www.actio.edu.py/index.php/actio/article/view/3/1>
- Argudo, J. (2020). La Ley de mediación familiar de Aragón en el marco de la legislación española de mediación. *Investigación y Desarrollo del Derecho civil aragonés*, 158. Obtenido de <file:///D:/RicZea/Downloads/Dialnet-LaLeyDeMediacionFamiliarDeAragonEnElMarcoDeLaLegis-8415933.pdf>
- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro oficial 737 de 03 de enero del 2003.
- Bosadilla, M. (2017). La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña. *Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política*. Universitat de Barcelona, Barcelona. Obtenido de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121126/1/MLBT_TESIS.pdf
- Bourgeat, P., & Morales, M. (2023). La mediación dentro de la justicia indígena. *Revista Metropoli-tana de Ciencias Aplicadas*, 133- 141. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/645/638>



Cabello, P., & Vázquez, R. (2024). La Mediación como una estrategia de pacificación social. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*. Obtenido de file:///D:/RicZea/Downloads/Dialnet-

LaMediacionComoUnaEstrategiaDePacificacionSocial-9300716.pdf

Cabrera, F. (Octubre de 2023). La mediación prejudicial obligatoria en materia de familia, niñez y adolescencia en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay*. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1205>

Cabrera, S. (octubre de 2023). La mediación prejudicial obligatoria en materia de familia, niñez y adolescencia en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*.

Comisión de Legislación y Codificación. (2006). *La Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006.

Congreso Nacional de Chile. (2008). *ley N° 20.286 de 2008 de Tribunales de Familia*. Santiago. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=277775>

Constitución del Ecuador. (2008). Quito.

Del Valle, D., & Lucesole, R. (2021). “La mediación cultural: apuntes para un enfoque latinoamericano”. *UArtes Ediciones*, 60-74. Obtenido de file:///D:/RicZea/Downloads/ABR-SEPT2021-FILIA-3-ART03.pdf

Hernández, M., Mendoza, L., & Gutiérrez, E. (2023). La mediación en las organizaciones. Un factor para promover el entorno organizacional favorable. *Revista en Investigación Latinoamericana en Complejidad Organizacional*. doi:10.51896/rilco.v5i17.132

Hernández, N. B., Carrera, A. R. A., & Vázquez, M. Y. L. (2023). Medidas cautelares para proteger el derecho laboral de personas con enfermedades catastróficas, terminales y raras en Ecuador. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.

Jefatura de Estado. (2005). *Ley 15/2005, de 8 de julio*. Madrid: BOE-A-2005-11864. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2005/07/08/15>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2011). *Reglamento de la Ley 26.589 de Mediación y Conciliación*. Buenos Aires: Decreto Nacional 1.467/2011. Obtenido de <https://notificaciones.csjn.gov.ar/dgnotificaciones/files/dec14672011.pdf>

Nassim , B., & Mairesse, F. (2018). *La mediación cultural*. Buenos Aires: Libros UNA.

Pallo, T. (Mayo-Junio de 2023). La Mediación como Requisito Prejudicial en Materia Civil. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de <file:///D:/RicZea/Downloads/6066-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24057-2-10-20230608.pdf>

Paredes, J. (2020). La mediación como herramienta en la resolución de conflictos laborales, distrito 14D05 Taisha-Educación. *Tesis de Grado*. Universidad Nacional de Tumbes, Morona Santiago.

Steele, J. (2022). Construyendo la prevención del delito a través de la. *Letras Jurídicas*, 1-23. Obtenido de <https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/33>

Vinyamata, E. (2001). *Conflictología: Teoría y práctica en resolución de conflictos*. Barcelona: Paidós Ibérica, S.A.

Whatling, T. (2017). Mediación, Habilidades y Estrategias. Una Guía Práctica. *Narcea Ediciones*. Obtenido de https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2024/01/BIAM-III-EDICION_La-Mediacion-el-arte-de-resolver-los-conflictos-con-habilidad-y-elegancia-Maria-Petzold-Biam-III-Edicion.pdf

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.